



*Comisión de Empleo y Asuntos Sociales
El Presidente*

4.4.2023

Johan Van Overtveldt
Presidente
Comisión de Presupuestos
BRUSELAS

Asunto: Opinión sobre la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos – EGF/2022/003 ES/Alu Ibérica - España (2023/0068(BUD))

Señor Presidente:

En el marco del procedimiento en cuestión, se encargó a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales que emitiera una opinión dirigida a su comisión y la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales decidió remitir su opinión en forma de carta.

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales examinó la cuestión en la reunión del 22 de marzo de 2023 y decidió pedir a la Comisión de Presupuestos, competente para el fondo, que incorpore en la propuesta de Resolución que apruebe las sugerencias que figuran a continuación.

Le saluda muy atentamente

Dragoş Pişlaru

SUGERENCIAS

- A. Considerando que, el 30 de noviembre de 2022, España presentó la solicitud EGF/2022/003 ES/Alu Ibérica de contribución financiera del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos (FEAG), tras los despidos en el sector económico clasificado en la división 24 (Fabricación de metales comunes) de la NACE revisión 2, en la región NUTS 2 de Galicia (ES 11), durante un periodo de referencia para la solicitud del 10 de mayo de 2022 al 10 de septiembre de 2022;
- B. Considerando que la solicitud se refiere a 303 trabajadores despedidos en la empresa Alu Ibérica LC S.L. en España (Alu Ibérica);
- C. Considerando que la Comisión estimó la solicitud española admisible con arreglo al criterio de intervención del artículo 4, apartado 2, letra a), del Reglamento del FEAG, a saber, el cese de la actividad, durante un periodo de referencia de cuatro meses, de al menos 200 trabajadores despedidos de una empresa de un Estado miembro, incluidos los trabajadores despedidos por proveedores o transformadores de los productos de dicha empresa o los trabajadores por cuenta propia cuya actividad haya cesado;
- D. Considerando que, el 16 de marzo de 2023, la Comisión adoptó una propuesta de Decisión relativa a la movilización del FEAG para apoyar la reintegración en el mercado laboral de 303 beneficiarios previstos, y la comunicó al Parlamento y al Consejo ese mismo día;
- E. Considerando que el hecho que dio lugar a estos despidos es la pérdida de competitividad derivada del aumento de los precios de la energía y las materias primas, como el magnesio, junto con la disminución de los precios mundiales del aluminio como consecuencia del exceso de capacidad de producción en China, lo que llevó a la liquidación de Alu Ibérica¹; que el del aluminio es uno de los sectores más vulnerables al aumento de los precios de la energía y que, según Eurometaux, los productores tuvieron que hacer frente en 2022 a unos costes de la electricidad y del gas diez veces superiores a los de 2021, que superaron con creces el precio de venta de sus productos;
- F. Considerando que los territorios más afectados por la quiebra de Alu Ibérica y los despidos posteriores son la región de nivel NUTS 3 de A Coruña y la ciudad del mismo nombre; que, en 2020, el impacto de la pandemia dio lugar a una caída significativa de las tasas de actividad y empleo (un 3,20 % y un 4,66 %, respectivamente) en A Coruña; que la tasa de desempleo aumentó significativamente, hasta situarse en el 11,63 % en 2020; que, a pesar de la mejora observada desde entonces, la tasa de desempleo registrada en el tercer trimestre de 2022 (últimos datos disponibles) fue del 9,50 %, es decir, 3,5 puntos porcentuales por encima de la media de la UE (6 %);
- G. Considerando que los trabajadores mayores de cuarenta y cinco años ya se encuentran en desventaja en el mercado laboral regional; que en A Coruña, el 60 % de los demandantes de empleo inscritos pertenecen a esta categoría de edad; que, según las

¹ Alu Ibérica se encontraba en concurso voluntario de acreedores desde diciembre de 2021, después de que el tribunal acreditara su estado de insolvencia. El 22 de febrero de 2022, el Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de A Coruña declaró disuelta Alu Ibérica LC y acordó iniciar el procedimiento de liquidación.

autoridades españolas, el 35 % de los trabajadores despedidos de Alu Ibérica tiene más de cuarenta y cinco años, y se prevé que los despidos tengan una fuerte incidencia en el desempleo de este grupo de edad;

- H. Considerando que España ha descrito cómo se han tenido en cuenta las recomendaciones formuladas en el Marco de Calidad de la UE para la Anticipación del Cambio y la Reestructuración en este caso; que las autoridades gallegas supervisaron el proceso de quiebra para garantizar los derechos de los trabajadores y buscar alternativas para mantener la actividad industrial (principal demanda de los trabajadores), ya sea dentro del mismo sector o mediante la reestructuración operativa de las instalaciones a través de un nuevo inversor;
- I. Considerando que la obligación legal de proporcionar a los trabajadores asistencia en la búsqueda de empleo, orientación profesional y formación durante seis meses no se aplica a las empresas en procedimientos de quiebra; que España solicita cofinanciación del FEAG para complementar los servicios generales ofrecidos a los trabajadores por el servicio público regional de empleo (Emprego Galicia);
- J. Considerando que el FEAG no puede rebasar el importe máximo anual de 186 millones EUR (a precios de 2018), de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2021-2027;

Por consiguiente, la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Presupuestos, competente para el fondo, que incorpore en la propuesta de Resolución que apruebe las sugerencias que figuran a continuación:

1. Recuerda que el objetivo del FEAG es demostrar solidaridad con los beneficiarios y ofrecerles apoyo; considera que las contribuciones financieras del FEAG deben destinarse principalmente a medidas activas de empleo y servicios personalizados cuya finalidad sea reintegrar rápidamente a los beneficiarios en empleos dignos y sostenibles dentro o fuera de su sector de actividad inicial; destaca la importancia de preparar a los trabajadores para una economía ecológica y digital europea y, por lo tanto, acelerar la doble transición; reitera, en este contexto, el importante papel que debe desempeñar la Unión al proporcionar las cualificaciones necesarias para una transformación justa en consonancia con el Pacto Verde Europeo;
2. Conviene con la Comisión en que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 2, letra b), del Reglamento del FEAG y en que España tiene derecho a una contribución financiera por un valor de 1 275 000 EUR de conformidad con dicho Reglamento, lo que representa el 85 % del coste total de 1 500 000 EUR, que comprende el 75,47 % del gasto total en concepto de servicios personalizados y el 24,53 % del gasto total en concepto de prestaciones e incentivos;
3. Observa que se han cumplido todos los requisitos de procedimiento; acoge favorablemente la participación en el proceso de solicitud de los interlocutores sociales (Asociación de Industrias del Metal y Tecnologías Asociadas de Galicia (ASIME), y los sindicatos CCOO y UGT); subraya la necesidad de transparencia en cada etapa del procedimiento y acoge favorablemente la participación de los interlocutores sociales en la ejecución del paquete de servicios mediante un acuerdo de colaboración, y aboga

asimismo por su participación en su evaluación de los mismos;

4. Subraya que España ha confirmado que las medidas descritas a continuación que reciban una contribución financiera del FEAG no recibirán contribución financiera alguna de otros instrumentos financieros de la Unión;
5. Observa que la solicitud se refiere en total a 303 trabajadores despedidos que han cesado en sus actividades; celebra que España haya previsto que todos los beneficiarios admisibles participen en las medidas (beneficiarios previstos); subraya que el 97 % de los beneficiarios previstos tienen entre 30 y 54 años de edad, y que el 95 % poseen educación secundaria superior o postsecundaria, o educación secundaria de primer ciclo; subraya, además, que deben tenerse en cuenta las necesidades específicas de estos grupos a la hora de prestar servicios personalizados;
6. Señala el impacto significativo que, según estiman las autoridades españolas, podría ejercer el cierre de Alu Ibérica en las empresas auxiliares del mercado laboral manufacturero en general (unas 312 pérdidas indirectas de puestos de trabajo en la ciudad de A Coruña); recuerda la posibilidad de que las solicitudes presentadas con arreglo a los criterios de intervención del artículo 4, apartado 2, letra a) incluyan también a los proveedores o transformadores de los productos de la empresa en cuestión que cesen en su actividad a causa del cese de actividad de dicha empresa;
7. Observa que España empezó a suministrar servicios personalizados a los beneficiarios previstos el 2 de marzo de 2023; señala que los gastos ocasionados por las medidas podrán optar, por tanto, a una contribución financiera del FEAG desde el 2 de marzo de 2023 hasta veinticuatro meses después de la fecha de entrada en vigor de la Decisión de financiación; recuerda que los servicios personalizados que se prestarán a los trabajadores consisten en las siguientes medidas: a) servicios de información general y talleres preparatorios, b) orientación profesional, c) formación, d) apoyo a la búsqueda intensiva de empleo, e) tutela tras la reintegración en el empleo y f) incentivos;
8. Destaca, en particular, la importancia del artículo 7, apartado 2, del Reglamento del FEAG, que exige que el paquete coordinado anticipe las perspectivas futuras del mercado laboral y las capacidades exigidas, que sea compatible con la transición hacia una economía que utilice eficientemente los recursos y que sea sostenible y se centre en la difusión de las capacidades necesarias en la era industrial digital; por lo tanto, acoge con especial satisfacción que, en las medidas previstas para la formación, se otorgue prioridad a las competencias necesarias para la digitalización, la robotización y la transición a una economía verde (como las relacionadas con la nueva movilidad, los nuevos combustibles, las tecnologías eléctricas, etc.);
9. Recuerda la posibilidad de establecer medidas especiales de duración limitada dentro del paquete coordinado, incluido, entre otros, el abono de asignaciones por hijos, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, letra b), del Reglamento del FEAG, con el fin de facilitar la participación de las personas solicitantes de empleo en las actividades propuestas; acoge favorablemente, por lo tanto, que los trabajadores despedidos con responsabilidades en materia de provisión de cuidados reciban apoyo financiero adicional por día de participación en las medidas;
10. Reitera que la ayuda del FEAG no debe sustituir a las acciones que sean responsabilidad

de las empresas en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos; señala que España ha proporcionado las garantías necesarias de que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación nacional y de la UE en materia de despidos colectivos.